

ACUERDO NÚMERO 034 DE 2016**(SEPTIEMBRE 21)**

Por el cual se expide un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos y se derogan otras disposiciones.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

CONSIDERANDO :

Que el Título 3, Capítulo 2, Sección 1 de Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el registro calificado que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado de educación superior.

Que mediante Acuerdo 010 de junio 3 de 2015, modificado por el acuerdo No. 012 de junio 24 de 2015 se expidió el reglamento de implementación de créditos académicos y se derogaron otras disposiciones.

Que evaluada la aplicación de lo dispuesto en los citados acuerdos durante el segundo periodo académico de 2015 y primer periodo académico de 2016 desde los aspectos académicos, investigativos, proyección social y de aseguramiento de la calidad, se concluye que deben hacerse modificaciones sustanciales con el fin de contribuir con la aplicación eficiente de los recursos disponibles al servicio de las funciones sustantivas de la educación superior y a los procesos de acreditación.

Que mediante acuerdo número 136 de septiembre 14 de 2016, el Consejo Académico presenta para aprobación de este organismo la propuesta de derogatoria de los acuerdos 010 y 012 de junio 3 y junio 24 de 2015, respectivamente, y la expedición de un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos y distribución de las actividades académicas de estudiantes y docentes, lo cual se considera viable,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Derogar los acuerdos 010 de junio 3 de 2015 y 012 de junio 24 de 2015, emanados del Consejo Directivo y expedir un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos y de distribución de las actividades académicas que deben cumplir los estudiantes y docentes de la I.U. CESMAG, según la modalidad de vinculación y nivel de formación.

ARTÍCULO 2º. Definir el crédito académico como la unidad de medida del trabajo

académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes

ARTÍCULO 3º. Los propósitos de los créditos académicos son: facilitar la movilidad estudiantil, la flexibilidad curricular y pedagógica, organizar la agenda de trabajo de los docentes, distribuir el tiempo presencial e independiente de los estudiantes y la vinculación financiera de la matrícula.

ARTÍCULO 4º. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas del trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de las actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 5º. Los docentes tiempo completo son aquellos que se hallan vinculados a la Institución con una dedicación de cuarenta horas semanales. En la agenda de trabajo semestral deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, proyección social, aseguramiento de la calidad y otros procesos académicos. La agenda de trabajo semanal de los docentes tiempo completo de pre-grado dentro del periodo académico en las jornadas diurna y nocturna se organizará bajo los siguientes parámetros.

Funciones	TIEMPO COMPETO 1		TIEMPO COMPLETO 2	
	17 a 19 horas de doc.dir.		13 a 15 horas de doc.dir.	
	sin horas para calidad	con horas para calidad	sin horas para calidad	con horas para calidad
Docencia directa	18	13	14	9
Docencia indirecta	9	7	7	5
Investigación o proyección social	8	8	16	16
Aseguramiento de la calidad	0	8	0	8
Otros procesos académicos	5	4	3	2
Total	40	40	40	40

Parágrafo 1. La jornada laboral de los docentes tiempo completo es de 40 horas de sesenta minutos. Por efectos de horarios de clase las horas de docencia directa tendrán una duración de 50 minutos, los 10 minutos restantes se utilizarán para el cambio de clase o para resolver inquietudes de los estudiantes que se presentan inmediatamente después de la clase. Las horas asignadas para las demás funciones tendrán una duración de 60 minutos.

Parágrafo 2. Para atender las actividades que demandan los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, estos contarán con el apoyo de cuatro (4) docentes de tiempo completo quienes contarán con ocho (8) horas semanales para lo cual se realizará

la descarga de las horas de docencia directa e indirecta y de las horas de apoyo a otros procesos académicos, tal como se indica en la tabla de funciones del presente artículo.

Parágrafo 3. Las actividades de docencia indirecta estarán encaminadas a la preparación de: clases, material didáctico, evaluaciones; atención de estudiantes, estrategia didáctica interestructurante, calificación de exámenes entre otras, las cuales serán reglamentadas por el Rector según propuesta que le presente el Vicerrector Académico.

Parágrafo 4. En casos especiales y previa aprobación del Decano de la Facultad el rango establecido en los diferentes tipos de agenda docente se pueden reducir o ampliar en una hora.

ARTÍCULO 6°. La agenda de trabajo del docente tiempo completo en periodo intersemestral se organizará de acuerdo con las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social, aseguramiento de la calidad, procesos académicos y cualificación, hasta completar 920 horas semestrales de trabajo, de acuerdo con los planes de mejoramiento de los programas académicos y los planes de acción de la facultad.

ARTÍCULO 7°. La agenda de trabajo de los docentes tiempo completo de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado será establecida por el Rector, según propuesta que le presente la Vicerrectora de Investigaciones de acuerdo con la dinámica de cada programa de postgrado.

ARTÍCULO 8°. Los docentes hora cátedra son aquellos que se hallan vinculados a la Institución para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase de 6 a 10 horas semanales. Su contrato será por la ejecución del programa académico de las asignaturas que tenga a su cargo dentro del respectivo periodo académico.

Parágrafo 1. Para la contabilización y remuneración de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a estudiantes, preparación y calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia. En el valor de la remuneración de la hora cátedra se entienden retribuidas las mencionadas actividades.

Parágrafo 2. Los profesores hora cátedra tienen el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los lineamientos curriculares de programa y la concordancia que se requiera con los demás profesores.

Parágrafo 3. Excepcionalmente, a los docentes hora cátedra se les podrá asignar actividades de investigación, proyección social o procesos académicos aprobados por la institución, con máximo cuatro (4) horas semanales dentro del periodo académico y se remunerarán con el 80% del valor de la hora cátedra establecido según el nivel de formación acreditado.

ARTÍCULO 9°. Los docentes ocasionales son aquellos que se vinculan a la institución

mediante contrato de prestación de prestación de servicios, con el objeto de atender necesidades específicas de investigación, orientación de cursos especiales, docentes de módulo de postgrado, cursos de educación informal, u otras modalidades establecidas bajo las directrices que sobre la materia indique la institución.

ARTÍCULO 10°. La proporción de horas de trabajo con acompañamiento directo del docente frente al trabajo independiente del estudiante será de 1 a 2 en programas de pregrado y especialización, de 1 a 3 en programas de maestría y de 1 a 4 en programas de doctorado.

Parágrafo. El Consejo Académico autorizará una proporción mayor o menor en las horas con acompañamiento directo del docente frente a las independientes del estudiante, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen y cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija. El número de horas con acompañamiento directo de docente oscilarán entre 120 a 130 horas para programas tecnológicos; de 200 a 210 para programas profesionales; de 40 a 45 para especializaciones, de 48 a 50 para maestrías y 64 a 70 para doctorados

ARTÍCULO 11°. El número total de créditos académicos del plan de estudios de un programa estará orientado por el Ministerio de Educación Nacional y las Asociaciones de Facultades, respetando la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 12°. Los créditos académicos de las asignaturas que corresponde ofertar a los departamentos de Ciencias Humanas y Espiritualidad y al de Ciencias Básicas y al de Deporte universitario, estarán en armonía con este reglamento.

ARTÍCULO 13°. En aspectos pedagógicos de los créditos académicos se orientará por la propuesta pedagógica adoptada por la I.U. CESMAG en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 14°. Las labores de asesores y jurados de trabajos de grado que desarrollen los docentes cualquiera que sea su modalidad de vinculación, previa designación del Comité de Investigaciones de cada programa, se remunerarán en forma adicional al sueldo mensual percibido, según la circular de tarifas de servicios vigentes para cada año y constituyen factor salarial.

ARTÍCULO 15°. El valor de la matrícula que debe cancelar el estudiante por cada periodo académico será del 100% cuando matricule desde 9 créditos hasta el máximo sugerido en cada semestre del plan de estudios correspondiente, el 50% cuando matricule entre 5 y 8 créditos, y el 25% si matricula entre 1 y 4 créditos.

Parágrafo. Los estudiantes que de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil matriculen créditos adicionales a los sugeridos en cada semestre del respectivo plan de estudios, se liquidarán con el 7% del valor de la matrícula por crédito adicional.

ARTÍCULO 16°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 17°. Rectoría, Vicerrectorías, Planeación, Aseguramiento de la Calidad, Decanaturas, Direcciones de Programa, Direcciones de Departamentos, Gestión Humana y Secretaría General tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a septiembre 21 de 2016


J. EDMUNDO CALVACHE LÓPEZ
Presidente


LEONOR GARZÓN MERA
Secretaria General

Con calidad hacia el reconocimiento como universidad.

Pasto, 14 de septiembre de 2016

Señores

CONSILIARIOS

CONSEJO DIRECTIVO

Institución Universitaria CESMAG

Pasto

Asunto: Reglamento de implementación de créditos académicos

Saludo de Paz y Bien

El Honorable Consejo Directivo aprobó el Acuerdo No. 010 de 2015, modificado por el acuerdo 012 de 2015, mediante el cual se expidió el reglamento para la implementación de los créditos académicos y se derogan otras disposiciones. En el artículo 5º del citado acuerdo se establece la agenda de trabajo semanal del docente dentro del periodo académico para las jornadas diurna y nocturna, determinando dos tipos de agenda, en las cuales se asigna un número de horas para atender las funciones sustantivas (docencia, investigación y proyección social) y lo relacionado con el aseguramiento de la calidad en la Institución, dentro de los parámetros de la educación superior. Dando cumplimiento a este artículo, el número de docentes y el tiempo de dedicación a las funciones sustantivas y el aseguramiento de la calidad debe guardar un equilibrio que, bien puede hacerse con base a los factores, características y aspectos a evaluar que establecen los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado, divulgados por el Consejo Nacional de Acreditación CNA expedidos en enero de 2013.

Lo anterior implica que no debe existir una concentración del tiempo de los profesores, en solo una o algunas de las funciones que se deben atender y por las cuales se debe responder desde la gestión de los programas académicos y las decanaturas. Así se desprende de los siguientes lineamientos y normas:

La característica No. 10 de los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado establecidos por el CNA, en el literal c) solicita: "Tiempos de cada profesor del programa adscritos directamente o a través de la facultad o departamento respectivo dedicados a la docencia, a la investigación, a la creación artística, a la extensión o proyección social...."

Resulta pertinente, analizar el artículo 3, numeral 7 del Acuerdo 02 de 2012, expedido por el Ministerio de Educación Nacional a través del CESU, el cual se establece la apreciación de condiciones iniciales de acreditación de programas académicos y las condiciones iniciales para ingresar al Sistema Nacional de Acreditación (SNA) donde solicita tener una tradición en el programa que se espera acreditar, reflejada en la productividad académica de sus profesores, grupos de investigación clasificados o reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, visibilidad nacional e internacional, inserción en redes académicas, incidencia efectiva en la región y el país.

El artículo 4 del citado Acuerdo, establece el procedimiento para la apreciación de condiciones iniciales y entre ellas solicita información sobre:

- La productividad académica de los profesores reflejada en publicaciones de artículos científicos en revistas indexadas, libros, capítulos de libros, registros, patentes, creaciones artísticas, entre otros.
- Grupos de investigación clasificados o reconocidos por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología vinculados al programa
- Programas de proyección social.

Así mismo, en los lineamientos de acreditación de calidad del CNA en el factor de procesos, en la característica 13, con respecto a la producción académica expresa: "Los profesores al servicio del programa, adscritos directamente o a través de la facultad o departamento respectivo, producen materiales para el desarrollo de las diversas actividades docentes, que utilizan en forma eficiente y se evalúan periódicamente con base en criterios y mecanismos académicos previamente definidos. Esta actividad la desarrollarán en los periodos inter semestrales y la misma puntuará en el estatuto docente para efectos de ascenso dentro del mismo.

Con base en lo anterior se requiere considerar nuevamente las agendas docentes, de tal manera que el número y dedicación de los mismos sea equilibrada para atender las funciones sustantivas de la educación superior en la proporción y orientación sugerida en el primer párrafo de este oficio. En relación con el tiempo que deben disponer los docentes para recopilar, preparar y procesar la información que soporte los procesos de acreditación del programa, se tomó nota del oficio 300.08.02-218 suscrito por el Vicerrector Académico en el cual manifiesta que revisadas las agendas de trabajo, el tiempo para atender esta labor es mínimo durante el periodo de clases y solo se cuenta con el tiempo del periodo inter semestral, el cual no es suficiente para atender la dinámica de la acreditación.

Analizada la situación y con mi autorización, se efectuó una reunión con los Vicerrectores, el Jefe de Planeación, el Jefe del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y el Jefe de la Oficina de Proyección Institucional, con el propósito de brindar una solución a la inquietud planteada por el Vicerrector Académico; en consonancia con lo anteriormente expresado en este oficio, se concluye:

- El tiempo de los docentes tiempo completo se debe distribuir de una forma equilibrada con base en los factores, características y aspectos a evaluar que establecen los lineamientos para la acreditación de programas de pregrado, divulgados por el CNA de 2013.
- Para la recopilación, preparación y procesamiento de la información que soporte los procesos de acreditación de programas se debe asignar un recurso adicional de cuatro (4) tiempo completo con ocho (8) horas semanales dedicadas a esta finalidad, las cuales se descargarán de la docencia directa, indirecta y de otros procesos de apoyo académico.
- Las horas de descarga de la docencia directa, se suplirán a través de la vinculación de docentes hora cátedra, con cargo al presupuesto de aseguramiento de la calidad asignado en la distribución de excedentes del año 2015.

Igualmente es necesario clarificar desde el Consejo Directivo que la jornada de trabajo de los docentes tiempo completo es de 40 horas semanales de 60 minutos con el fin de evitar interrupciones que disminuyan el tiempo que deben dedicar los docentes a las diferentes actividades que deben desarrollar; así como otros aspectos que han surgido fruto de la aplicación de los citados acuerdos.

Con base en lo anterior el Consejo Académico presenta a su consideración la propuesta de un nuevo reglamento para la implementación de los créditos académicos el cual fue debatido en la sesión del 14 de septiembre de 2016 y se solicita derogar los acuerdos 010 y 012 de 2015.

Atentamente,


Fray. HUGO ARIEL OSORIO OSORIO OFM Cap.
Presidente Consejo Académico.

ACUERDO NÚMERO 136 DE 2016**(SEPTIEMBRE 14)**

Por el cual se presenta para aprobación del Consejo Directivo la propuesta de un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos y la derogatoria de otras disposiciones.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

C O N S I D E R A N D O :

Que el Título 3 Capítulo 2 Sección 1 de Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el registro calificado que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de pregrado y postgrado de educación superior.

Que mediante Acuerdo 010 de junio 3 de 2015, modificado por el acuerdo No. 012 de junio 24 de 2015 se expidió el reglamento de implementación de créditos académicos y se derogaron otras disposiciones.

Que evaluada la aplicación de lo dispuesto en los citados acuerdos durante el segundo periodo académico de 2015 y primer periodo académico de 2016 desde los aspectos académicos, investigativos, proyección social y de aseguramiento de la calidad, se concluye que deben hacerse modificaciones sustanciales con el fin de contribuir con la aplicación eficiente de los recursos disponibles al servicio de las funciones sustantivas de la educación superior y a los procesos de acreditación.

Que en virtud de lo expuesto, se considera pertinente solicitar ante el Consejo Directivo la derogatoria de los acuerdos 010 y 012 de junio 3 y junio 24, respectivamente, y la expedición de un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos y distribución de las actividades académicas de estudiantes y docentes.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1º. Presentar para aprobación del Consejo Directivo la propuesta de un nuevo reglamento de implementación de los créditos académicos y de distribución de las actividades académicas que deben cumplir los estudiantes y docentes de la I.U. CESMAG, según la modalidad de vinculación y nivel de formación.

ARTÍCULO 2º. Definir el crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes

ARTÍCULO 3°. Los propósitos de los créditos académicos son: facilitar la movilidad estudiantil, la flexibilidad curricular y pedagógica, organizar la agenda de trabajo de los docentes, distribuir el tiempo presencial e independiente de los estudiantes y la vinculación financiera de la matrícula.

ARTÍCULO 4°. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas del trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de las actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 5°. Los docentes tiempo completo son aquellos que se hallan vinculados a la Institución con una dedicación de cuarenta horas semanales. En la agenda de trabajo semestral deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, proyección social, aseguramiento de la calidad y otros procesos académicos. La agenda de trabajo semanal de los docentes tiempo completo de pre-grado dentro del periodo académico en las jornadas diurna y nocturna se organizará bajo los siguientes parámetros.

Funciones	TIEMPO COMPLETO 1		TIEMPO COMPLETO 2	
	17 a 19 horas de doc.dir.		13 a 15 horas de doc.dir.	
	sin horas para calidad	con horas para calidad	sin horas para calidad	con horas para calidad
Docencia directa	18	13	14	9
Docencia indirecta	9	7	7	5
Investigación o proyección social	8	8	16	16
Aseguramiento de la calidad	0	8	0	8
Otros procesos académicos	5	4	3	2
Total	40	40	40	40

Parágrafo 1. La jornada laboral de los docentes tiempo completo es de 40 horas de sesenta minutos. Por efectos de horarios de clase las horas de docencia directa tendrán una duración de 50 minutos, los 10 minutos restantes se utilizarán para el cambio de clase o para resolver inquietudes de los estudiantes que se presentan inmediatamente después de la clase. Las horas asignadas para las demás funciones tendrán una duración de 60 minutos.

Parágrafo 2. Para atender las actividades que demandan los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas académicos, estos contarán con el apoyo de cuatro (4) docentes de tiempo completo quienes contarán con ocho (8) horas semanales para lo cual se realizará la descarga de las horas de docencia directa e indirecta y de las horas de apoyo a otros procesos académicos, tal como se indica en la tabla de funciones del presente artículo.

Parágrafo 3. Las actividades de docencia indirecta estarán encaminadas a la preparación de: clases, material didáctico, evaluaciones; atención de estudiantes, estrategia didáctica interestructurante, calificación de exámenes entre otras, las cuales serán reglamentadas por el Rector según propuesta que le presente el Vicerrector Académico.

Parágrafo 4. En casos especiales y previa aprobación del Decano de la Facultad el rango establecido en los diferentes tipos de agenda docente se pueden reducir o ampliar en una hora.

ARTÍCULO 6º. La agenda de trabajo del docente tiempo completo en periodo intersemestral se organizará de acuerdo con las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social, aseguramiento de la calidad, procesos académicos y cualificación, hasta completar 920 horas semestrales de trabajo, de acuerdo con los planes de mejoramiento de los programas académicos y los planes de acción de la facultad.

ARTÍCULO 7º. La agenda de trabajo de los docentes tiempo completo de postgrado en los niveles de especialización, maestría y doctorado será establecida por el Rector, según propuesta que le presente la Vicerrectora de Investigaciones de acuerdo con la dinámica de cada programa de postgrado.

ARTÍCULO 8º. Los docentes hora cátedra son aquellos que se hallan vinculados a la Institución para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase de 6 a 10 horas semanales. Su contrato será por la ejecución del programa académico de las asignaturas que tenga a su cargo dentro del respectivo periodo académico.

Parágrafo 1. Para la contabilización y remuneración de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a estudiantes, preparación y calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia. En el valor de la remuneración de la hora cátedra se entienden retribuidas las mencionadas actividades.

Parágrafo 2. Los profesores hora cátedra tienen el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los lineamientos curriculares de programa y la concordancia que se requiera con los demás profesores.

Parágrafo 3. Excepcionalmente, a los docentes hora cátedra se les podrá asignar actividades de investigación, proyección social o procesos académicos aprobados por la institución, con máximo cuatro (4) horas semanales dentro del periodo académico y se remunerarán con el 80% del valor de la hora cátedra establecido según el nivel de formación acreditado.

ARTÍCULO 9º. Los docentes ocasionales son aquellos que se vinculan a la institución mediante contrato de prestación de servicios, con el objeto de atender

necesidades específicas de investigación, orientación de cursos especiales, docentes de módulo de postgrado, cursos de educación informal, u otras modalidades establecidas bajo las directrices que sobre la materia indique la institución.

ARTÍCULO 10°. La proporción de horas de trabajo con acompañamiento directo del docente frente al trabajo independiente del estudiante será de 1 a 2 en programas de pregrado y especialización, de 1 a 3 en programas de maestría y de 1 a 4 en programas de doctorado.

Parágrafo. El Consejo Académico autorizará una proporción mayor o menor en las horas con acompañamiento directo del docente frente a las independientes del estudiante, siempre y cuando existan razones que lo justifiquen y cuando la metodología específica de la actividad académica así lo exija. El número de horas con acompañamiento directo de docente oscilarán entre 120 a 130 horas para programas tecnológicos; de 200 a 210 para programas profesionales; de 40 a 45 para especializaciones, de 48 a 50 para maestrías y 64 a 70 para doctorados

ARTÍCULO 11°. El número total de créditos académicos del plan de estudios de un programa estará orientado por el Ministerio de Educación Nacional y las Asociaciones de Facultades, respetando la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 12°. Los créditos académicos de las asignaturas que corresponde ofertar a los departamentos de Ciencias Humanas y Espiritualidad y al de Ciencias Básicas y los de Deporte universitario estarán en armonía con este reglamento.

ARTÍCULO 13°. En aspecto pedagógico de los créditos académicos se orientará por la propuesta pedagógica adoptada por la I.U. CESMAG en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 14°. Las labores de asesores y jurados de trabajos de grado que desarrollen los docentes cualquiera que sea su modalidad de vinculación, previa designación del Comité de Investigaciones de cada programa, se remunerarán en forma adicional al sueldo mensual percibido, según la circular de tarifas de servicios vigentes para cada año y constituyen factor salarial.

ARTÍCULO 15°. El valor de la matrícula que debe cancelar el estudiante por cada periodo académico será del 100% cuando matricule desde 9 créditos hasta el máximo sugerido en cada semestre del plan de estudios correspondiente, el 50% cuando matricule entre 5 y 8 créditos, y el 25% si matricula entre 1 y 4 créditos.

Parágrafo. Los estudiantes que de conformidad con lo establecido en el reglamento estudiantil matriculen créditos adicionales a los sugeridos en cada semestre del respectivo plan de estudios, se liquidarán con el 7% del valor de la matrícula por crédito adicional.

ARTÍCULO 16°. Consejo Directivo, Rectoría, Planeación, Aseguramiento de la Calidad, Vicerreorías, Decanaturas, Direcciones de Programa, Direcciones de Departamentos, Gestión Humana y Secretaría General tomarán nota del presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a septiembre 14 de 2016


Fray HUGO ARIEL OSORIO OSORIO Ofmcap.
Presidente


LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

Con calidad hacia el reconocimiento como universidad.